III.81-007

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 81-655-DA

Quito, Septiembre 30 de 1981

Señor Ingeniero
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la Ley que reforma la "LEY ORGANICA DE ADUANAS", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Osvaldo Hurtado Larrea
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/eas.

# A CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO

E el Art. 84 de la Ley Orgánica de Aduanas limita el plazo de ternación temporal de los equipos y maquinarias importadas pa la ejecución de obras contratadas por el Sector Público;

E la anterior Ley Orgánica de Aduanas vigente hasta 1978 pertía la internación temporal de dichas mercaderías y equipos - sta la total terminación de las obras;

E varias instituciones del Sector Público, que realizan obras trascendencia nacional y de gran costo económico, adquirieron mpromisos para su ejecución bajo el régimen de la anterior Ley gánica de Aduanas;

E es necesario garantizar la realización de las obras fundamen les que lleva a cabo el Sector Público en el menor tiempo posi e y a costos más convenientes para la economía nacional;

E es necesario armonizar las disposiciones legales con las ac ales exigencias del desarrollo socio-económico del Ecuador; y,

uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Polí ca de la República,

EXPIDE

LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS

T. 1º.- En el Art. 84 de la Ley Orgánica de Aduanas, inclúyase los siguientes incisos:

./.

En el caso del numeral 4 del Art. 82, el plazo de interna ción temporal de las maquinarias y equipos será hasta la- finalización de contratos válidamente celebrados con el - Estado, Consejos Provinciales, Municipalidades y demás -- Instituciones del Sector Público. El Ministro de Finan - zas podrá conceder una prórroga adicional de hasta sesen- ta días.

2º.- En caso de que la obra sea recibida definitivamente - antes de la finalización del contrato, la reexporta - ción de la maquinaria se efectuará dentro de los sub- siguientes sesenta días.

OSICION TRANSITORIA.- La presente reforma se aplicará tam bién a los contratos celebrados con anterioridad a - la vigencia de esta Ley.

OSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a par tir de su promulgación en el Registro Oficial.

, en Quito, en la sala de sesiones de la H. Cámara Nacional epresentantes, a los veinte y ocho días del mes de Septiem- de mil novecientos ochenta y uno.

ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

cio Nacional, en Quito a treinta de septiembre il novecientos ochenta y uno

Ejecútese

Osvaldo Hurtado Larrea
Presidente Constitucional de la República